

que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considerará de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de salud, de vida, de cesantía involuntaria de trabajo, de accidentes y otros, con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e impulsar la previsión popular.

XXI. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en planes determinados.

TITULOS PUBLICADOS

1. Esbozo histórico del movimiento obrero en México
2. Ricardo Flores Magón. Perfil de un revolucionario
3. La Casa del Obrero Mundial
4. Carlos Gutiérrez Cruz. Antología poética revolucionaria
5. Artículo 123. Debates en el Congreso Constituyente

Este cuaderno se terminó de imprimir el 16 de junio de 1983 en los talleres del STUANL. Diseñó y cuidó la impresión Humberto Salazar Herrera. Imprimió Jaime Martínez. Se tiraron 2,000 ejemplares más sobrantes para reposición.